

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 21 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párrafo primero de la excepción 10 del art. 93 de la ley de Reemplazo de 28 de Agosto de 1878, se entenderá redactado en los términos siguientes.

«Para los efectos del núm. 10 del art. 92 se considerará como existente en el Ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y tambien por algunas de las enfermedades que especialmente se padecen en la isla de Cuba, si se encontrasen sirviendo por su suerte en aquel Ejército.»

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.—**YO EL REY.**—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1695.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Cayetano Sabater y Pellicer, cuyas señas personales á continuacion se expresan, poniéndole á disposicion del Juzgado de primera instancia de Reus, caso de ser habido.

Tarragona 24 de Julio de 1880.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

Señas.

Edad 40 años, estatura baja, calvo, bigote poblado, de oficio impresor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1696.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 13 del corriente, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 de Junio último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), del expediente instruido en esa Direccion general, con el fin de que se modifiquen algunos artículos del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 en la parte relativa á las bajas de industriales comprendidos en las matrículas. En su vista, y considerando que por mas que dicho Reglamento haya fijado de un modo bien explícito los trámites que deben seguirse para declarar la baja de los industriales que la soliciten, y por mas que esa Direccion se haya dirigido en mas de una ocasion á las Administraciones económicas haciéndoles prevenciones, lo cierto es que continúa el retraso en el curso y aprobacion de dichas bajas

y que los interesados se quejan con razon; Considerando que si es sensible se deba el retraso á la falta de personal y á la larga y difícil comprobacion de las bajas, de temer es, que si no se toman las debidas precauciones, vengán á refluir á la Hacienda los perjuicios que experimentan los particulares, pues, si el interés privado no consigue que se resuelvan sus pretensiones de baja, ménos debe esperarse faltando aquel estímulo; Considerando que en vista de la gran dificultad en que se halla la Administracion de practicar las comprobaciones con la brevedad que los industriales tienen derecho á esperar, existe, en efecto, necesidad de introducir alguna reforma en la aprobacion de las bajas, necesidad que ya se ha reconocido hasta el punto de que forma parte del nuevo Reglamento que se halla en estudio; Considerando que las reformas que se proponen por esa Direccion, alteran, en realidad, las reglas del procedimiento, pues, mientras hoy, con arreglo al art. 205 del Reglamento, no se resuelven las bajas sin que se llenen los trámites establecidos, con la reforma, la baja se acuerda desde el día en que se señala por escrito, procediéndose luego á la comprobacion, cuyo medio es aceptable por que por de pronto se satisface una legítima aspiracion, cual es la de evitar que por las dilaciones sufran los interesados perjuicios, pagando por una industria que no ejercen, y aun cuando existe el temor de que los funcionarios de la comprobacion no procedan con celo por estar ya acordada la baja, medios tiene la Administracion para hacer que miren con interés este servicio; Considerando que examinada la reforma, se observa que está reducida á adoptar en las bajas el temperamento que se sigue en las altas, y así como para incluir á un industrial en matrícula basta la declaracion hecha, sin perjuicio de los procedimientos que puedan seguirse, de idéntico modo puede acordarse la baja inmediatamente que se solicite, á reserva de la comprobacion posterior; y Considerando que aceptada la reforma, existe la necesidad de que por ese Centro se dicten las prevenciones oportunas para que en los expedientes se proceda con toda diligencia, señalando términos perentorios, si fuese preciso, por que el retraso en servicio tan importante pudiera producir grave

quebranto en los intereses públicos; S. M., conformándose con lo informado por el Consejo de Estado, que es lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que los artículos de la seccion segunda, capítulo 8.º del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 que se opongan á la inmediata aprobacion de las declaraciones de baja que se presenten, se formen sobre los extremos siguientes: 1.º Toda baja que se solicite se acordará inmediatamente desde el día que se señale por escrito, devolviendo al interesado uno de los dos ejemplares con la fecha de la presentacion, sello de la oficina y firma del encargado del registro, pasándose en el mismo día nota de la baja y de la correspondiente liquidacion á la Recaudacion para los efectos procedentes. 2.º Si de la comprobacion que despues practicará la Administracion en los términos prevenidos en el art. 205 del Reglamento vigente, resultare que la baja era inexacta, el industrial será considerado como defraudador y quedará sujeto á la responsabilidad que establece el artículo 182 de dicho Reglamento. 3.º Los Administradores de partido y los Alcaldes recibirán las declaraciones de baja en las localidades respectivas y anotarán la fecha de la presentacion, pondrán el sello y firmarán los duplicados que han de devolverse á los interesados, é inmediatamente remitirán aquellos á la capital, para los efectos indicados en los párrafos anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y cumpliendo con lo dispuesto por la Superioridad, se publica por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos é industriales de la misma.

Tarragona 23 de Junio de 1880.—
El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1697.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último que el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 7.º de

la Ley de 21 de Julio de 1878, para retraer sus fincas adjudicadas á la Hacienda por descubiertos de las contribuciones territorial é industrial y del empréstito, pagando los deudores solamente el principal débito y las costas ó recargos, segun instruccion, se considera vigente durante el ejercicio de 1879-80. S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido mandar que dicho ejercicio se entienda, segun se dispuso para el de 1878-79 por Real órden de 30 de Mayo de 1879, con los seis meses de su ampliacion y que por lo tanto, el derecho de los contribuyentes al retracto no termina hasta el 31 de Diciembre próximo.—De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los interesados.

Tarragona 23 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Bároja.

Núm. 1698.

Minas.—Circular.

La Direccion general de contribuciones, en órden de fecha 17 del actual, me previene, que habiendo sido aprobada por Real órden de 12 del corriente mes la distribucion de cupos por provincias para hacer efectivos mediante conciertos con los Centros ó Empresas mineras en el presente año económico el impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, y siendo la cantidad asignada como cupo á esta provincia la de 300 pesetas, esta Administracion se halla en el deber de manifestarlo é invitar á los señores mineros para que en el término de diez dias se presenten á concertarse por el referido impuesto y actual año de 1880-81.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las mencionadas Empresas ó Sociedades mineras.

Tarragona 23 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1699.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo correspondiente al presente ejercicio económico de 1880 á 81, para cubrir parte del déficit del presupuesto ordinario del mismo año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan verificar su exámen y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues finidos que sean no se admitirá ninguna.

Garidells 22 de Julio de 1880.—El Alcalde, José Garreta.

Núm. 1700.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops.

Terminado el repartimiento general vecinal y de guardería rural de este pueblo perteneciente al año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán los vecinos y terratenientes exponer cuantas reclamaciones sean justas, y finido dicho período no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Viella baja, Vilella alta, Torroja, Lloá y Bellmunt lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Gratallops 22 de Julio de 1880.—El Alcalde, José Llorens.

Núm. 1701.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Galera.

Terminados los repartos municipal y el de consumos, cereales y sal que han de regir el actual año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirá si hay alguna reclamacion, desatendiéndose las que no se presenten dentro dicho período de tiempo.

La Galera 23 de Julio de 1880.—El Alcalde accidental, José Queral.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de MASROIG durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos.

Dia 4 de Enero.—Se procedió á la rectificacion del alistamiento.

Dia 11.—Nada ha habido en esta sesion.

Dia 18.—Se acordó se tengan presentes las prevenciones del M. Iltr. Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular inserta en el *Boletín* núm. 11, sobre presupuestos, al formar el de 1880 á 81 venidero.

Dia 25.—Tambien se acordó quedar enterado de la reforma introducida á la industria de los vendedores de carnes frescas.

Dia 30.—En esta sesion extraordinaria se procedió á la rectificacion definitiva del alistamiento de 1880.

Dia 1.º de Febrero.—Se procedió al sorteo de los mozos concurrentes á la quinta de este año.

Dia 2.—En esta sesion extraordinaria se ha procedido al llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos concurrentes á la quinta de este año, lo mismo que á la revision de expedientes de los tres reemplazos últimos al presente.

Dia 8.—Nada ha habido en esta sesion.

Dia 15.—Tampoco ha habido asunto alguno que resolver.

Dia 22.—Se ha nombrado la Junta municipal para el año económico de 1880-81, lo mismo que la Comision del seno del Ayuntamiento que debe entender en la confeccion del proyecto del presupuesto de dicho año; y nombramiento y sorteo de las personas que deben componer la Junta de asociados para el expresado año, que son los que deben entender en la formacion de los repartimientos de consumos y sal.

Dia 29.—Se acordó no imponer recargo alguno á las cédulas personales para 1880-81.

Tambien se ha acordado no imponer recargo alguno sobre el cupo de consumos y sal; y si el 4 por 100 sobre la riqueza de la contribucion territorial, y el 10 por 100 sobre la cuota de la de subsidio industrial, todo para el año espresado de 1880-81.

Dia 7 de Marzo.—Se acordó la anunciacion al público de la presentacion de las cédulas de amillaramiento para los morosos, atendida la prorroga concedida en la circular inserta en el *Boletín* núm. 53.

Se han fijado las listas electorales al público.

Se ha nombrado por unanimidad Guarda rural de este pueblo á D. José Ribera Conradó, de esta vecindad, con el haber anual de 540 pesetas.

Dia 14.—Se acordó quedar enterados del sorteo de décimas de la provincia.

Se ha aprobado el presupuesto municipal de 1880-81, acordándose la fijacion al público por el término de quince dias.

Dia 21.—Se ha acordado el reparto

vecinal, como medio mas conveniente y ventajoso para cubrir los cupos de consumos y sal para el año económico de 1880-81.

Se ha quedado enterado del señalamiento de dias para la presentacion en Caja de los mozos del reemplazo de este año, lo mismo que para los de los tres reemplazos anteriores al presente que se hallan pendientes de revision de expediente.

Dia 28.—Se ha procedido por el Ayuntamiento y Junta municipal á la aprobacion del presupuesto de este pueblo y año económico próximo venidero de 1880-81.

Dia 4 de Abril.—Se ha nombrado Comisionado á D. Marcelino Soler Marqués, Secretario del Ayuntamiento para la entrega en Caja de los quintos de este año.

Dia 11.—Se quedó enterado de los repartimientos de los cupos de consumos y sal de 1880-81, insertos respectivamente en los *Boletines oficiales* números 83 y 84.

Dia 18.—Se ha nombrado al Señor Presidente D. José Antonio Camps Marco, Comisionado para la entrega de los mozos en revision de los tres reemplazos últimos al corriente.

Dia 25.—Se acordó remitirse por el Sr. Presidente á la Administracion económica certificacion sobre las rentas de bienes de propios como se pide.

Se acordó tambien quedar enterado de la circular de la Administracion económica, pidiendo para el 20 de Junio próximo la matricula de la contribucion industrial de 1880-81.

Lo propio se ha acordado de que cada quince dias, á contar desde el 1.º de Mayo á 31 de Octubre, se dé parte de las enfermedades que presenten los viñedos del término de este pueblo, como se pide en circular inserta en el *Boletín* núm. 94.

Tambien como se pide se remita estado de todas las plantaciones de vides verificadas durante el invierno último.

Dia 2 de Mayo.—Se acordó quedar enterado sobre si las multas deben imponerse y ejecutarse sobre carreteras.

Tambien se ha acordado tener presente, para lo que haya lugar, el señalamiento del cupo efectuado á este pueblo en el repartimiento carcelario para 1880 á 81.

Se ha procedido á la revision de expedientes de tres mozos, ordenado por la Excm. Diputacion provincial.

Dia 9.—Se ha dado cuenta de la circular que previene la preparacion de los trabajos para la formacion del reparto de la contribucion territorial para 1880 á 81.

Como se pide, se ha acordado la remision de la certificacion sobre planos forestales de este pueblo.

Dia 16.—Se ha acordado dar cumplimiento á la circular del M. Iltr. Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en el *Boletín* núm. 116, sobre hidrofobia.

Lo mismo se ha acordado dar cumplimiento á la circular de la Administracion económica inserta en el expresado *Boletín* núm. 116, sobre liquidacion de las columnas.

Se ha acordado tambien quedar enterado del cupo señalado á este pueblo para 1880-81 sobre Contingente provincial.

Dia 23.—Se acordó quedar enterado de la cantidad señalada á este pueblo por la Excm. Diputacion provincial para extinguir los gastos de la filoxera.

Lo mismo se acordó quedar enterado del cupo de la contribucion territorial para 1880-81, señalado en el repartimiento inserto en el *Boletín oficial* núm. 121.

Dia 30.—Nada se ha tratado en esta sesion.

Dia 6 de Junio.—Se acordó que por el Sr. Presidente se remita mensualmente estado de las multas se impongan por contravenciones sobre caza.

Dia 13.—Se acordó en esta sesion que por el Sr. Presidente se remita cumplimentado el estado que se pide en la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 134 sobre Beneficencia municipal.

Tambien se acordó dar cumplimiento á la formacion de las correspondientes cartillas de evaluacion.

Dia 20.—Se acordó que por el Sr. Presidente se remita mensualmente estado de las multas que se impongan por contravenciones sobre pesos y medidas del sistema métrico decimal.

Tambien se acordó la exposicion al público del *Boletín oficial* donde se halla inserto el anuncio de estar expuesto al público el reparto de la contribucion territorial de 1880-81.

Lo propio se acordó que por el Sr. Presidente se libre certificacion y se entregase al Compromisario, para la eleccion de Senadores, para que le sirva de credencial en la que debe verificarse el dia 5 del próximo mes de Julio, en cumplimiento á la circular inserta en el *Boletín oficial* número 144.

Se nombró por parte del Ayuntamiento correspondiente al mismo los individuos que deben componer la Junta municipal de amillaramientos, puesto que la que habia nombrada se hallaba completamente disuelta por defuncion y otras causas; y al mismo tiempo se ha formado y remitido á la Administracion económica propuesta en terna de los individuos que á la misma le pertenece nombrar.

Dia 27.—Se acordó que el Guarda municipal pase á la capital de provincia, al objeto de recoger de la Delegacion del Banco de España los recibos talonarios de la contribucion territorial y subsidio industrial que al efecto tiene preparados para el año económico de 1880-81.

Masroig 17 de Julio de 1877.—El Alcalde Presidente, José Antonio Camp.—P. A. D. A.—Marcelino Soler, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1702.

Don Alejandro Borrrel y Buerba, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la presente y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Juliá y Cervelló (a) Carrillo, natural y vecino de Corbera, de estatura regular, moreno y cojo de la pierna derecha, sin que se sepan otras señas personales, para que dentro el término de diez dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre homicidio de José Clau y Borrás; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado José Juliá y Cervelló y su conduccion, en su caso, á este Juzgado, con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dado en Gandesa á veintinno de Julio de mil ochocientos ochenta.—Alejandro Borrrel.—P. S. D., Ramon Claveria.